

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

**REF: MEDIDA DE PROTECCIÓN DE YENY CAROLINA
ROZO GÓMEZ EN CONTRA DE FREDY ALEXANDER
SÁNCHEZ SANABRIA. (CONSULTA EN INCIDENTE DE
DESACATO) RAD. 2021-00434.**

Procede esta Juez a decidir el grado jurisdiccional de consulta al que se encuentra sometido el fallo proferido el día veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021), por la Comisaría Octava de Familia (8) de Familia Kennedy I de la ciudad Bogotá, dentro del incidente de desacato tramitado en la medida de protección promovida por YENY CAROLINA ROZO GÓMEZ contra FREDY ALEXANDER SÁNCHEZ SANABRIA.

I. ANTECEDENTES:

La Comisaría Octava de Familia (8) de Familia Kennedy I de la ciudad Bogotá de manera oficiosa propuso en favor de la señora YENY CAROLINA ROZO GÓMEZ propuso, incidente de desacato en contra del señor FREDDY ALEXANDER SÁNCHEZ SANABRIA, con base en los siguientes hechos:

1.1.- Que a través del correo electrónico de la Comisaría Octava de Familia (8) de Familia Kennedy I de la ciudad Bogotá se reportó el caso del menor de edad DANIEL SANTIAGO SÁNCHEZ ROZO por parte de la Secretaría de Educación.

1.2.- Que dicha entidad el día 29 de enero recibió informe del profesor Francisco Reina, director del grupo 905 quien manifestó lo siguiente:

"A través de la señora DIANA PEÑA, acudiente de una estudiante de la sección y amiga personal de la señora Carolina Rozo, mamá y acudiente del estudiante Sánchez Rozo Daniel Santiago, vía WhatsApp, el día de hoy me solicitó que habláramos telefónicamente para comentarte una situación grave de un estudiante de la sección 905.

Una vez llamé a la señora Diana, me explicó su cercanía personal con la señora Carolina y las infidencias que ella le había hecho sobre la grave situación personal de salud, personal y familiar que venía sobrellevando, incluyendo maltrato intrafamiliar por parte de su esposo o compañero, lo cual le llevó a considerar el suicidio en compañía de sus hijos, incluyendo una niña de cinco años.

Al parecer la señora Carolina realizó un intento de suicidio en compañía de su hijo DANIEL SANTIAGO y a la fecha se encuentra hospitalizada en la Clínica del Occidente y el niño en la Clínica Infantil de Colsubsidio en estado grave en UCI, posteriormente se confirma que el estudiante falleció debido al evento que está en investigación".

1.3.- Que el día 8 de febrero de 2021, la Comisaría Octava de Familia (8) de Familia Kennedy I de la ciudad Bogotá, realiza audiencia de aclaración de los hechos y a la que asistió el señor FREDDY ALEXANDER SÁNCHEZ SANABRIA y en la que manifestó que le día 27 de enero de 2021, estaba en su casa con su familia, se saludó con su hijo como siempre, estaban conversando le preguntó lo normal, que si había sacado el perrito y después se puso a jugar con su hija menor y su hijo se puso a hablar con un sobrino y un amigo, estuvieron riéndose y contándose cosas, llegada la noche él estaba jugando con hija en el un cuarto, su hijo estaba jugando Atari y su esposa

estaba haciendo trabajos en el computador, él se quedó dormido a esos de las 10 de la noche, pero despertó por un ruido muy fuerte, pensó que era la perra que estaba roncando y cuanto entró al otro cuarto encontró a su hijo bocabajo, sangrando mucho y botando una baba, intentó reanimarlo y su esposa tenía los ojos muy abiertos y mirando hacia el techo pero no reaccionaba y su hija estaba en medio de los dos viendo televisión, entonces llamó a su hermano que vive en el primer piso para que lo ayudara y ya subió toda la familia a ayudarlo. A su esposa la llevó a la clínica de occidente y a su hijo lo trasladaron a la clínica de Colsubsidio quien estuvo en la UCI y después falleció. Dijo que la relación con su esposa era bien, que tenían sus problemas y ahí se dejaron de hablar pero eso fue hace rato. Agregó que hace años tuvieron un episodio de violencia y dejaron de hablarse de tres a cinco años, su esposa tuvo un accidente, le reconstruyeron una pierna, por lo que tenía que andar con un caminador.

2.- Con base en las anteriores diligencias, se inició de manera oficiosa incidente de desacato el cual fue admitido el día 01 de marzo de 2021 y del mismo se enteró oportunamente la parte pasiva tal y como aparece a folio 255 del expediente en el que el precitado señor le otorgo poder a un profesional del derecho.

3.- En audiencia celebrada el día 20 de abril de 2021 se escuchó a las partes en declaración y se abrió el asunto a pruebas. En audiencia del 18 de mayo de 2021, se evacuaron las probanzas decretadas; por último, se dio culminación al mismo en audiencia del día veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la cual, considerando el a quo que hubo incumplimiento a la Medida de Protección No.2011-00283, celebrada el día treinta (30) de agosto de dos mil once (2011), sancionó al FREDDY ALEXANDER SÁNCHEZ SANABRIA con dos salarios mínimos legales mensuales.

4.- Entra esta Juez a resolver la consulta del fallo que dio

por terminado el incidente de desacato, a lo que se procede con base en las siguientes,

II. CONSIDERACIONES:

No se observa causal de nulidad. Los presupuestos procesales se encuentran reunidos a cabalidad en el caso analizado. Indica lo anterior que la jurisdicción del Estado se encuentra legalmente habilitada para emitir un pronunciamiento de fondo acerca del debate que le fuera puesto a su consideración, como al efecto se procede.

El ideal de la familia es la armonía, la comprensión y el entendimiento que conllevan la estabilidad y la placentera convivencia entre sus miembros. El resquebrajamiento de ese estado, por lo general, tiene su génesis en los maltratamientos físicos o psicológicos de que se hacen víctimas los cónyuges (o compañeros) entre sí, o éstos a su prole y demás personas que la conforma. Esas conductas que hacen imposible la comunidad de vida en la familia y que se constituyen en irrespeto entre quienes la componen, es deber del Estado prevenirlas y sancionarlas si es que se han producido.

Precisamente con el fin de sancionar las conductas atentatorias contra la estabilidad física, emocional y psicológica de la familia, el legislador promulgó la ley 294 de 1996 (modificada por la Ley 575 de 2000 y Decreto 652 de 2001), mediante la cual desarrolló el artículo 42 de la Carta Política, ley que contiene normas para prevenir, remediar y sancionar los actos constitutivos de violencia intrafamiliar.

Sobre las situaciones de violencia intrafamiliar en el entorno de nuestra sociedad ha dicho la Corte constitucional, que **"2.1 El inciso 5o. del art. 42 de la Constitución expresa:**

**MEDIDA DE PROTECCIÓN DE YENY CAROLINA ROZO GÓMEZ
EN CONTRA DE FREDDY ALEXANDER SÁNCHEZ SANABRIA
JPSL**

" Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructivo de su armonía y unidad, y será sancionado conforme a la ley' .

Se infiere de la norma transcrita que el Constituyente habilitó expresamente al legislador para establecer medidas punitivas, destinados a evitar la violencia intrafamiliar, con miras a conservar la armonía de las relaciones entre sus integrantes y la unidad del núcleo familiar, aunque naturalmente no excluyó la posibilidad de que se pudieran establecer diferentes mecanismos, no necesariamente punitivos, para lograr la anotada finalidad.

En tales circunstancias, la ley 294 de 1996 es un desarrollo fiel del mandato constitucional, pues en ella se consagran una serie de instrumentos normativos que el legislador estimó adecuados para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. Así lo consideró esta Corte al expresar, que:

Con la expedición de la ley 294 se crea una acción específica y directa encaminada a la protección exclusiva de quienes son víctimas del maltrato dentro de su propio hogar, cuyo trámite es mucho más sumario que el de la tutela y, por ende, la protección que brinda a los derechos del ofendido es más inmediata y eficaz'.... En efecto, con fundamento en sus disposiciones es posible adoptar medidas preventivas dentro de un término de cuatro horas, de manera que de inmediato se pone coto a los maltratos o actos de violencia familiar o se impide la ejecución de cualquier tipo de amenaza (art.11). Y, además, existe un repertorio de medidas de protección verdaderamente amplio y severo, que van desde ordenar al agresor el desalojo del lugar de habitación, pagar los daños ocasionados con su conducta, destacar agentes de la policía para proteger a la víctima de nuevas agresiones, hasta obligar al agresor, a su costa, a someterse a un tratamiento reeducativo y terapéutico

(arts. 5 y 6), todo ello, sin perjuicio de las acciones penales que puedan desprenderse o sobrevenir con motivo de la conducta del infractor.

Resulta evidente, por lo tanto, que este medio de garantía judicial que incorpora al ordenamiento jurídico la ley 294, protege en forma directa, específica, idónea y eficaz los derechos fundamentales de los integrantes del núcleo familiar que pueden verse vulnerados con ocasión de la violencia intrafamiliar" (sentencia T- 460/97, Magistrado Ponente: Dr. Antonio Barrera Carbonell).

De otra parte, respecto de la protección que merece la familia por parte del Estado en el entorno de una situación de violencia intrafamiliar ha dicho la Corte Constitucional, que "La institución de la familia merece los mayores esfuerzos del Estado para garantizar su bienestar. De ahí que corresponda a las autoridades intervenir en las relaciones familiares, no con el fin de fijar criterios de comportamiento, lo cual pertenece a la órbita del derecho a la intimidad, sino para propiciar la armonía y la paz familiar, impidiendo cualquier amenaza o violación a los derechos fundamentales de sus integrantes. El legislador ha creado un sistema normativo cuyo propósito radica en prevenir, corregir y sancionar la violencia intrafamiliar, a través de medidas pedagógicas, protectoras y sancionadoras que permiten a las personas solucionar sus desavenencias familiares por medios civilizados como el diálogo concertado, la conciliación y, en fin, otros medios judiciales". (Sentencia C-652/97. Magistrado Ponente: Dr. Vladimiro Naranjo Mesa).

Precisado lo anterior, se estudiará entonces si en el caso presente, de acuerdo con las pruebas recopiladas, se ha demostrado el incumplimiento que se le imputa al accionado respecto de la sentencia proferida el día treinta (30) de agosto de dos mil once (2011).

Durante el curso del debate probatorio del incidente, se recibieron las siguientes probanzas:

DECLARACIÓN DE LA ACCIONANTE: Quien el día veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021) manifestó que sufrió maltratos por parte del señor FREDDY ALEXANDER SÁNCHEZ SANABRIA desde el año 2011, pues vivían en la casa del abuelo del accionado, ella se enteró que este estaba saliendo con una niña de 16 años, le pidió perdón, ella lo perdonó eso ocurrió en el año 2006 y siguió con él; en el año 2007, ella decidió irse a vivir con su mamá, en el año 2011 también tuvieron inconvenientes pues salió a buscar a Freddy porque se había metido en la casa de una vecina, él empezó a gritarle y le dio una cachetada, le dijo que era una loca, la dejó llorando en su habitación y salió a seguir tomando con los amigos. El día 20 de noviembre de 2017, ella tuvo un accidente de tránsito pues su hermano la llevó a una entrevista y FREDDY le había dicho que la recogía, ella se dirigió al lugar donde la iba a recoger, él pasó, no la vio y paró más adelante, le dijo "donde hijueputas está", la trató de "hijueputa, perra, malparida, ya está comiéndose con alguien", ella se subió al carro y él empezó a decirle que ella era solo deudas y ella le contestó que tenía que comprar una moto, le dijo que ojalá le saliera el trabajo y se fuera, la dejó botada en la campiña, luego cogió un SIPT, se bajó y estaba cruzando la cebrera peatonal, la cogió un SIPT, la arrastró por la pierna derecha y Freddy estuvo pendiente mientras permaneció en el hospital por tres meses, tuvo fractura de coxis, pelvis y prácticamente perdió la pierna derecha, después de ese episodio el accionado cambió totalmente en la casa, la abandonó, estuvo botada en la cama, hacia sus necesidades en ella y él se iba a tomar con los amigos y quien la cambiaba de pañal y la bañaba era su hijo Daniel. Freddy le decía que la culpa del accidente era de ella, por bruta que no sabía cruzar una calle, en cualquier consulta le decía que no servía para nada, después de eso empezó a afectarla psicológicamente en el año 2019 y 2020 diciéndole cosas feas, la enviaron a terapias y él cogió un vicio de

apuestas por el celular, siempre la trataba mal, le decía "malparida, perra, hijueputa, bruta", le decía tanque porque se había engordado, siempre hacía chistes con la familia diciendo "esperen que tengo que bajar al tanque", refiriéndose a ella, empezó a ir al billar y si ella le hacía un reclamo la trataba mal, le decía que era un estorbo, una carga, que lo retenía en la condición que se encontraba, pues no se podía bajar sola de la cama, ni se podía bañar y si él estaba bravo, no le ayudaba en sus cosas y quien lo tenía que hacer era su hijo Daniel. Indicó que en el año 2020 tuvieron un enfrentamiento, pues su hija menor de edad le había dicho que Freddy le había pegado una patada, ella le hizo el reclamo y el accionado le tiró zapatos para pegarle, incluso su suegra se dio cuenta le dijo que porqué se trataban así. En julio de 2020, ella estaba en la sala cuando él llegó le dijo que entrara una ropa de él, le dijo que "le importa un culo" y le bajó la ropa a la calle, le contó a su suegra, y ella le subió la ropa y escondió la ropa en el cuarto del hermano de Freddy, le decía que no lo ayudaba a "ni mierda", que ella era una carga y que servía para nada, no quiso pagar el internet y le dijo que se fuera para la casa de su mamá, así como a su hijo, los malos tratos eran constantes, además de los vicios de las apuestas, el billar y las trabajadoras sexuales, pues de eso se dio cuenta pues se compartió la ubicación y lo vio en la Primera de Mayo en un Burdel, su suegra le decía que Freddy no le ayudaba en la casa y a su hijo lo llamaba "maricón", por lo que este se empezó a acostar tarde por tantos problemas; respecto de lo de las trabajadoras sexuales, le reconoció que eran ciertos esos hechos y ella procuraba ayudarlo en lo que podía, él se gastaba la plata en apuestas y otras cosa, ella se ayudaba con la venta de muñecos de felpa que aprendió a hacer, él estaba bien con ella si le daba plata y no le hacía reclamos, pero no le ayudaba con sus limitaciones físicas, se sentía que no servía para nada, ella intentó cambiar y trató de empezar a pararse y ayudarle a su suegra en las cosas de la casa, tuvo citas con ortopedia, las noticias con los médicos le daba muy duro, y cuando ella llegaba no le preguntaba cómo

le había ido en el médico, la abandonó en ese aspecto, ella se siente mal porque no le gusta que le vean la pierna, le dolía y él decía que todo era mentira, que como para trabajar no le dolía por lo que tuvo que acostumbrarse al dolor y a él no le importaba, le decía que se metiera todo "culo arriba", ella se sentía sola, deprimida, abandonada, no tenía ganas de nada, sentía que no había esperanza, lloraba mucho en las noches y en el baño, un día cuando ella se estaba bañando se cayó del caminador y su hijo Daniel fue el que se dio cuenta y ella le pidió perdón por las veces que tenía que atenderla, le pidió que la dejara sola en la habitación, se sentía triste por tantas cosas, se sentía una carga y un estorbo, había el esfuerzo por bajar de peso para que Freddy cambiara, su hijo iba bien en el colegio, su hija también pero tuvieron que sacarla del colegio por falta de dinero. Indicó que nunca denunció esos hechos porque para ella Freddy era su mundo, era todo, lo cual se incrementó con el accidente, él era su familia, por la dependencia económica y por miedo a perderlo todo y a su familia. Refirió que nunca estuvo en tratamiento psicológico o psiquiátrico por estos hechos, hasta ahora por lo que paso, su hijo estaba cansado, todos lo sabían y nunca le vio señales, pero él se golpeaba contra las paredes. Dijo que con el accionado tiene una relación desde el 2003 y hasta febrero de este año, vivieron en la casa de los padres de Freddy, la relación con su suegra era buena pero reitero que ella y su hijo nunca tuvieron tratamiento psicológico.

DESCARGOS DEL ACCIONADO: Quien en la misma audiencia manifestó que sí había un maltrato entre ambas partes de manera verbal, tuvieron un altercado en el año de 2011, jamás se metió con sus hijos, se separaron en ese mismo año, y todos sus amigos supieron de eso y le dio gran dolor porque no quería estar lejos de sus hijos. El accidente fue en el año 2017 en diciembre, tuvo la oportunidad de conseguir un carro para trabajar en servicio especial, ese día efectivamente la recogió, si pelearon ese día y le dijo "hijueputa vida, como no saber en donde está" en el camino

MEDIDA DE PROTECCIÓN DE YENY CAROLINA ROZO GÓMEZ

EN CONTRA DE FREDDY ALEXANDER SÁNCHEZ SANABRIA

JPSL

aclararon las asperezas, se despidieron bien, él puso de malgenio porque no la llevaba hasta la casa, se quedó en el paradero y cuando estaba en el aeropuerto lo llamaron porque su esposa había tenido un accidente, él la atendió bien en la clínica y en la casa también, volvieron a recaer en la clínica por temas de injertos, luego regresó a la casa, le dijo que ya no tenía más, que tenía que salir a trabajar, y salió a trabajar sin papeles, al tercer día lo cogieron en un retén y se llevaron el carro a los patios y ahí se perdió el carro y la plata invertida. Luego empezaron a tener problemas porque ella veía televisión hasta altas horas de la noche y era pegada al celular, los niños trasnochados por culpa de ella y los llamaban del colegio a decirle que los niños se quedaban dormidos en clase, él trabajaba en la noche por esos no dormía con ella y por tal motivo ella dormía con la niña y él con el niño, en la casa saben todo el trato de ellos y había muchas ocasiones, cuando se hacían reproches ya no se trataban de manera grosera, ella se iba a dormir con la niña y él con el niño, le decía que o lo reprochara, porque estaba trabajando con el hermano de ella, ella lo trataba mal y le decía que era una "gonorrea" y él le contestaba diciendo que era una "hijueputa, malparida, chismosa", por lo que de tanta pelea él no le ponía cuidado, se iba para el otro cuarto o se iba a ver televisión en la habitación de su mamá, pero ella siempre buscaba un motivo para discutir, por lo que él cogía los niños y a sus primos y se iban para el parque, él se quedaba y hablaba con los niños, le decía que porque no entraba al cuarto, le decía que era "hijueputa, gonorrea", de tanta pelea salía los viernes a tomar, los sábados no trabajaba y el domingo sacaba los niños al parque. Indicó el accionado que trabajaba en servicio especial, transportando personas a hoteles con su cuñado Juan David Roza Gómez, la accionante dormía todo el día y así era con los niños y le tocaba regañarlos, de hecho ahora con Juanita es un proceso que están llevando, de que tiene que acostarse temprano para ir al colegio, ella se acomplejó mucho por lo de la pierna y él le decía que se

ayudara, su madre era quien la atendía, el también colaboraba mucho y cuando estaban bravos su hijo era el que lo hacía, muchas veces sus hijos se daban cuenta de las peleas, se la pasaba jugando billar y apostando, respecto de lo del bar sucedió por seguir tomando, pero aseguró que nunca había estado con otra mujer. Manifestó que nunca denunció los hechos de violencia que menciona porque pensó que no iba a llegar tan lejos.

PRUEBAS TESTIMONIALES:

La señora **OLGA LUCÍA GÓMEZ MANRIQUE**, indicó que se presentó a declarar por el maltrato, la agresividad y la grosería de FREDY ALEXANDER SÁNCHEZ SANABRIA hacia su hija YENY CAROLINA ROZO GÓMEZ y hacia sus nietos JUANITA y DANIEL SANTIAGO. Dijo que en diciembre de 2020 su hija la llamó para que la acompañara a hacer unas compras y cuando llegaron estaban empacando las maletas y él le dijo "ya empacó, como usted es tan bruta, pendeja, idiota, es capaz de que se le olvida algo", volvieron a desempacar y al rato se regresó y le dijo "ya terminó inútil". Para el 2019, iban a hacer una remodelación en su casa y ella se fue a vivir con las partes y se dio cuenta que FREDY se iba los fines de semana a tomar y llegaba borracho y cuando su hija le hacía el reclamo, él le contestaba diciéndole "perra, malparida, hijueputa, no sea chismosa". En el mes de febrero de 2019, ella estaba lavando la terraza y escuchó a su hija gritar y cuando llegó a la habitación le pregunto qué había pasado y su hija le dijo que FREDY había dejado botado un servicio que le había asignado la empresa y que había recibido una llamada del prostíbulo donde el señor FREDY había estado la noche anterior y el en estado de beodez le dijo "perra, malparida, chismosa, yo solucionó eso con su hermano"; ella la ayuda a bajar de la cama y le dijo que se iba a bañar con los niños para ir a comprarlos útiles y los uniforme de los niños, porque como había dinero para ir a esos sitios, también había

dinero para los útiles y el mercado, a lo que él le respondió que lo que tenía era que morirse y que no tenía que comprar nada "perra, malparida", por lo que ella le respondió que respetara, que su hija no era un trapo, que era su esposa y FREDY le contestó que no fuera metida, ni lambona, que la relación era entre su hija y él, por lo que la madre del accionado también le dijo que respetara y él le contestó "cállese la jeta", por lo que ese día se fueron con su hija para el apartamento; para esa misma época y encontrándose su hija con esa lesión tan grande en la pierna, cada vez que iban a las curaciones y se les olvidaba algún documento, él le decía "como es una bruta e inútil ya lo dejó". En el año 2017, fue el accidente y su hija le contó que ese día se encontraban peleando saliendo de una entrevista del Banco de la Mujer y mientras ella estaba en el Hospital, el accionado mostro interés en ayudarla pero era económico, pues pensaba en la demanda hacia el SIPT, pues su hija iba a tener un dinero para desenvolverse mejor, pero como no salió avante la demanda, el accionado volvió a la agresividad, los gritos, los insultos y ella como mamá de YENY CAROLINA ROZO GÓMEZ no se explica porque tantos años tuvieron el apoyo económico de las dos familias, FREDY ALEXANDER SÁNCHEZ SANABRIA tuviera esas actitudes para con ella, nunca la valoró, lo apoyaron en la compra del carro, en el inicio de la escuela de los niños. Indicó que nunca se presentaron las denuncias de las agresiones por el apego tan grande de YENY hacía FREDY. Por último dijo que tanto la familia de él, su familia y la mejor amiga de la accionante están enterados de los sucesos de violencia intrafamiliar.

DIANA YANIRA PEÑA RIAÑO: Manifestó que realizó esta declaración por los actos de violencia intrafamiliar que YENY CAROLINA ROZO GÓMEZ le comentaba. Indicó que conoció a la accionante por medio del chat que crearon del Colegio Inem de Kennedy el 26 de mayo de 2019, pues sus hijos estaban en el mismo curso, YENY escribía en el grupo y nadie le respondía, por lo que decidió escribirle internamente y le

MEDIDA DE PROTECCIÓN DE YENY CAROLINA ROZO GÓMEZ

EN CONTRA DE FREDDY ALEXANDER SÁNCHEZ SANABRIA

JPSL

dijo que la quería conocer, en ese tiempo ella estaba muy pendiente de las tareas de su hijo SANTIAGO, el 10 de octubre la conoció, le comentó lo del accidente y le impresionó las condiciones en las que ella estaba, desde ese día tomaron más confianza y la accionante le comenta por WhatsApp cosas íntimas de su vida, el día que la visitó ella vio dos camas y no entendió por qué no había nada en la nevera, por lo que ella le propuso una visita pero ella llevaba lo del almuerzo, en total la visitó cuatro veces, empezó la pandemia y la accionante seguía muy pendiente de las cosas de su hijo SANTIAGO, ella le preguntó por qué la niña menor no estaba estudiando y ella le dijo que porque el papá no tenía dinero para el estudio. El día 21 de julio de 2020 le escribió para saber cómo estaba y la accionante le dijo que estaba muy aburrida y que SANTIAGO también, se dio cuenta que el niño no ingresó a clase y la accionante le dijo que FREDDY no iba a pagar ningún servicio de internet y que SANTIAGO se fuera para donde la abuelita OLGA; también le contó que el sábado 18 de julio de 2020, FREDDY a pesar de la situación en la que se encontraba YENY CAROLINA, le dio una cachetada, le cogió la ropa, se la echó en una bolsa de basura y la sacó a la calle, aparte de eso se come unas salchichas con los niños y él se las echa en cara y aprovechó que ella se estaba bañando, y le sacó dinero de su bolso, diciéndole él que se cobraba por derecha. El 27 de octubre de 2020, la accionante le contó que estaba aburrida por las peleas porque FREDDY se salía a tomar sin tener en cuenta la pandemia y la salud de ellos, la trataba de "ballena, tanque, gorda" burlándose de ella. El día 6 de noviembre de 2020 la accionante le contó que su hijo SANTIAGO por segunda vez se le enfrentó a FREDDY, porque JUANITA le dijo que se iba para otro apartamento porque su papá le pegó una patada, SANTIAGO se metió entre sus padres y JUANITA pensaba que estaban jugando y le pasó los tenis y luego se dio cuenta que están peleando, por lo que FREDDY le rompió un muñeco de navidad que estaba haciendo para tener plata para sus cosas, a partir de esa fecha la comunicación fue muy escasa porque se fueron de viaje, ella

trataba de estar pendiente de la accionante, de escucharla y de ver lo que ella le escribía, porque notaba el aburrimiento de vivir con FREDDY, todo fue por WhatsApp, nunca presencié nada. Indicó que la accionante le contó que antes del accidente, el accionado le daba unas golpizas en donde ella quedaba casi desmayada, después del accidente no la golpeaba pero sí la trataba mal psicológicamente porque le decía que era una carga para él y ojalá se fuera con los niños; por último le dijo que a FREDDY le gustaba tomar los fines de semana en plena pandemia e ir a prostíbulos.

ANA ISABEL SANABRIA GÓMEZ: Manifestó que las partes se pelaron por la hija, le consta que en su casa su hijo FREDY ALEXANDER SÁNCHEZ SANABRIA y la señora YENY CAROLINA ROZO GÓMEZ se pelaron mutuamente de manera verbal, pero nunca de manera física, era una pelea, cuando él llegaba bien, ella empezaba con las groserías y él también le respondía con los mismo, por lo que ella entraba a mediar los problemas pero ellos le decían que no se metiera. Indicó que YENY CAROLINA ROZO GÓMEZ se fue a presentar a una entrevista de trabajo, se encontró con su hijo y este la dejó a mitad del camino en Puente Aranda y ahí tuvo el accidente con el SIPT, por lo que cuando ella salió de la clínica la familia de ella se perdió y se la dejaron a ella, los hermanos iban a pedirle favores pero no a visitarla, nunca le han ayudado con los niños y ella era que la veía por YENY, solamente la mamá de ella una vez le mandó un mercado. Refirió que los problemas de ellos eran por plata, por las deudas del carro y para darle a ella los gastos de la casa. Ella tiene una hija fuera del país y le ayudaba mucho a YENY, se hizo una cadena para ayudarla, pero no sabe qué hizo con el dinero. Dijo que ellos tenían sus problemas, se metían los niños y ninguno los respetaba y se trataban con groserías delante de ellos. Manifestó además que su hijo asistía a YENY, pues le sacaba las citas médicas, la bajaba a tuta. Dijo que, que la única vez que vio que se pelearon, fue cuando FREDY le iba a pegar con un teni y ella le dijo que no lo hiciera, por lo que YENY

MEDIDA DE PROTECCIÓN DE YENY CAROLINA ROZO GÓMEZ

EN CONTRA DE FREDDY ALEXANDER SÁNCHEZ SANABRIA

JPSL

la trató mal y cada uno le daba una versión diferente. Por último dijo que nunca vio que FREDY le haya sacado la ropa a la calle a YENY, solo lo supo por boca de ella que el accionado la había echado de la casa.

CLAUDIA PATRICIA SÁNCHEZ SANABRIA: Manifestó ser la hermana de FREDDY y va a la casa de su mamá cada 8 días, se quedaba varios días y siempre hablaba con YENY CAROLINA ROZO GÓMEZ, le contaba la situación de ellos y nunca vio que ellos se trataran mal, solamente lo que ellos le contaban, tenían problemas como toda pareja y lo hacían dentro de su apartamento, peleaban y luego estaban bien, YENY CAROLINA le decía le decía que los problemas siempre eran por dinero, pues so influía mucho en ellos. Indicó que ella siempre le dijo a la accionante después del accidente que fuera al psicólogo, pues siempre le decía que tenía depresión, baja de nota y que quería matar al perro porque les traía problemas.

La señora **LUISA FERNANDA SANABRIA ERAZO** manifestó ser la prima del accionado y dijo que ha sido testigo una sola vez que escuchó a las partes discutir, eso fue en el mes de noviembre del año 2020, se escuchaban groserías de parte y parte, escuchó a Freddy que le decía "cállese la jeta" y ella le decía "coma mierda, no me mande callar", el resto de las cosas era por que la accionante se lo comentaba, que ella peleaba con Freddy por temas de plata y que él no ayudaba, también le decía a casas de lenocinio, por último dijo que las partes convivieron hasta el 27 de enero de 2021.

ENTREVISTA:

El día 25 de febrero de 2021 se llevó a cabo la entrevista de la menor de edad JUANITA SÁNCHEZ ROZO, quien respecto de los hechos materia de investigación manifestó

que su mamá tenía que hacer unos trabajos para conseguir plata pero su papá los rompió porque estaba furioso con su mamá. Dijo que una vez vio a su padre propinarle una cachetada a su madre y ella se fue a dormir con ella y después SANTIAGO se fue a dormir con ellas sin su papá. También indicó que una vez su mamá le dio una cachetada a su papá entonces ella detenía a su madre y SANTIAGO a su padre y ella les traía agua para que dejaran de pelear.

PRUEBAS DOCUMENTALES:

- Historia Clínica de la accionante emitida por la CLÍNICA EMMANUEL IPS (fols. 97 a 160, 227 a 254).

- **NOTICIA CRIMINAL:** El día 01 de marzo de 2021, de manera oficiosa se presentó denuncia ante la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, contra el señor FREDY ALEXANDER SÁNCHEZ SANABRIA, por el delito de violencia intrafamiliar. (Fols. 195 a 197)

Analizadas en su conjunto las pruebas recaudadas, se puede concluir que el accionado ha venido incumpliendo lo ordenado en sentencia de fecha treinta (30) de agosto de dos mil once (2011), proferida dentro de la Medida de Protección No. 2011-00283, en la que se le prohibió ejercer algún tipo de violencia física, verbal, psicológica o ejercer actos de acoso, amenaza, burla, degradación, persecución o humillación en contra de YENY CAROLINA ROZO GÓMEZ, por cuanto quedó demostrado, que el señor FREDY ALEXANDER SÁNCHEZ SANABRIA sigue agrediendo a la mencionada señora; esto con la misma confesión hecha por el demandado en su declaración, en la que aceptó haberla agredido verbalmente manifestando "*... yo le decía que era una hijueputa, malparida, chismosa*".

De igual manera, las agresiones anteriormente mencionadas quedaron probadas con el testimonio de las señoras OLGA LUCÍA GÓMEZ MANRIQUE, DIANA MARIA PEÑA RIAÑO,

ANA ISABEL SANABRIA GÓMEZ Y LUISA FERNANDA SANABRIA ERAZO en los que aseveraron que el demandado trató con palabras soeces a la accionante y la agredía psicológicamente; de lo que también dio cuenta la menor de edad JUANITA SÁNCHEZ ROZO en su entrevista, quien afirmó haber presenciado el momento en el cual su padre le propinó una cachetada a su madre, manifestaciones que merecen total credibilidad, pues las mismas no fueron contradichas por el demandado con su relato y con las pruebas aportadas, y por el contrario, la profesional de la Comisaría de Familia que recepcionó la entrevista, refirió que la menor de edad tenía adecuadas habilidades de interacción, su lenguaje fue claro y espontáneo acorde a su edad, resaltando que dicho acontecimiento la menor de edad lo recuerda con especial atención y con llanto.

Por lo anterior debe declararse probado el incidente de desacato e igualmente en el marco del deber que le corresponde al Estado y la sociedad de propender por toda erradicación de la violencia contra la mujer, tema sobre el cual la Corte Constitucional ha llamado la atención, como lo hizo en sentencia T- 878 de 2014, en la que dispuso "**La violencia contra las mujeres, constituye un problema social que exige profundos cambios en los ámbitos educativo, social, jurídico, policial y laboral, a través de los cuales se introduzcan nuevas escalas de valores que se construyan sobre el respeto de los derechos fundamentales de la mujeres... Se debe repensar la relación entre hombre y mujeres, porque una sociedad que tolera la agresión en contra de ellas es una sociedad que discrimina. Y dejar de vivir en una sociedad que discrimina es responsabilidad de todos.**

" En suma, se evidencia que para el Estado Colombiano la erradicación de toda forma de violencia y discriminación contra la mujer, se ha convertido en uno de sus propósitos indispensables. Para ello se ha obligado a reprochar todas las formas de violencia contra la mujer (...), adoptar, por

todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia."

Consecuencia de lo anterior, a juicio de esta Juez, se ajustó a derecho y a la realidad fáctica del proceso la sanción impuesta por la Comisaría Octava (8) de Familia Kennedy I de la ciudad Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 7° de la ley 294 de 1996, razón por la que habrá de confirmarse la providencia de primer grado.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONFIRMAR la providencia calendada el día veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021), por la Comisaría Octava (8) de Familia Kennedy I de la ciudad Bogotá, dentro del incidente de desacato promovido por la señora **YENY CAROLINA ROZO GÓMEZ** contra el señor **FREDY ALEXANDER SÁNCHEZ SANABRIA**, por las razones expuestas en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: COMUNICAR lo aquí decidido a las partes involucradas, por el medio más expedito.

TERCERO: DEVOLVER las diligencias a la Comisaría de origen, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

372db72c030fbae38f96347e4ec792ca285e92169b6acc3c34e734655
27d3196

Documento generado en 21/02/2022 03:30:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>